

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, noviembre 14 de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, informando que correspondió por reparto.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 17001-31-10-006-2023-00388-00
Ejecutivo de Alimentos

Como la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada a través de defensora de familia, por la señora **MARIA GERMANIA PEREZ ALVAREZ**, en representación de la menor M.S.V.P, contra el señor **JOSE JULIAN VASQUEZ RAMIREZ**, reúne las exigencias prevista en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se libraré mandamiento de pago en lo que tiene que ver con las cuotas pactadas.

Se aclara que la actualización de las cuotas de alimentos se realiza conforme al IPC, pues en la demanda se utiliza el incremento del salario mínimo, pero el acuerdo conciliatorio no lo establece así.

Conforme lo previsto en el artículo 593 del CGP se accede al embargo del 35% del salario que el demandado devenga en la sociedad EXTRAS SA.

Se accede al registro en la base de deudores alimentarios REDAM y la restricción de salida del país.

Una vez materializada la medida cautelar, se realizará la notificación personal del demandado, conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora **MARIA GERMANIA PEREZ ALVAREZ**, en representación de la menor M.S.V.P, contra el señor **JOSE JULIAN VASQUEZ RAMIREZ**, por la siguiente suma:

- Por \$19.893.200 por las cuotas de alimentos causadas entre mayo de 2022 y octubre de 2023.
- Por las **cuotas que en lo sucesivo se causen**, hasta que se verifique el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.
- Por el interés legal al 6% anual desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago.
- Sobre las costas procesales solicitadas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

- Embargo del 35% del salario que el demandado devenga al servicio de la sociedad EXTRA SA.
- Inscripción en el Registro REDAM.
- Restricción de salida del País.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión al ejecutado, **JOSE JULIAN VASQUEZ RAMIREZ**, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 C.G.P.).

CUARTO: AUTORIZA a la defensora de familia YENNY MILENA PULIDO FORERO para actuar en representación de la parte ejecutante, conforme lo previsto el artículo 135 del CIA

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 189 del 15 de noviembre de 2023.</p> <p> JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES Secretario</p> |
|---|